



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE San Luis

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

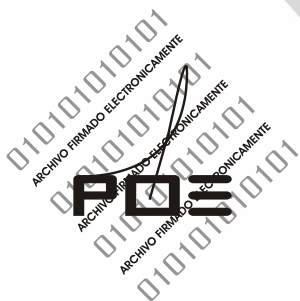
### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 1028.-** Se reforman los artículos Primero, Segundo, Octavo, Noveno, Décimo Primero; Décimo Segundo; y Décimo Tercero; y se adiciona a los artículos, Primero dos párrafos; Segundo cinco fracciones, estas como fracciones XI a XV; Octavo un párrafo con ocho incisos, estos como incisos a) a h); y el Artículo Décimo Cuarto, al Decreto Legislativo Número 385 BIS, publicado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 26 de mayo de 1981.



Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

## **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### **DECRETO 1028**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que a los Poderes, Ejecutivo, y Legislativo del Estado, le fueron presentadas diversas solicitudes y propuestas por parte de mujeres periodistas, para actualizar las disposiciones del Decreto Legislativo número 385 BIS, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 1981, que establece los Premios Estatales de Periodismo.

Que una vez analizada la información se advirtió que las diversas propuestas formuladas para modificar el Decreto que rige los Premios Estatales de Periodismo, son coincidentes en la necesidad que existe de actualizar sus disposiciones con el objeto de asegurar que el proceso para su otorgamiento en las distintas modalidades, se realice a la luz de la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, esto con la finalidad de garantizar la participación y reconocimiento de las mujeres, tanto en la integración del Jurado, como en la postulación de candidaturas, además de la necesidad de ampliar las categorías a premiar, así como legitimar, transparentar y reforzar el proceso en cuanto a imparcialidad y equidad en su desahogo y resolución.

Fue a la luz de lo anterior que se determinó:

a) Modificar la denominación de los premios que actualmente contempla el Decreto 385 BIS, para ser nombrado: "Premio Estatal de Periodismo", por tratarse de un solo galardón, pero que contempla diversas categorías a reconocer.

b) En el Artículo Primero, asegurar la participación de todos los medios de comunicación masiva en sus distintos formatos, que difundan noticias de interés público y/o contenidos inherentes a la naturaleza de este certamen, siempre que se relacionen con acontecimientos y hechos del Estado de San Luis Potosí, en donde se preferirá en todo momento, el contenido de la comunicación sobre el medio por el cual se haya difundido.

c) En el Artículo Segundo, por una parte, eliminar la denominación que actualmente ostentan las distintas modalidades o categorías, esto en razón de que en la mayoría se hace referencia a personajes del sexo masculino, lo que de ninguna forma se justifica al no atenderse la perspectiva de género, resultando contrario a un enfoque de derechos humanos en relación con los derechos a la igualdad y no discriminación de las mujeres. Por otra parte se define la categoría prevista en la fracción VII relativa al premio en Caricatura o Portada que no se encontraba definida, y finalmente se adicionan las modalidades o categorías referentes a los premios en, Audio; Difusión de la Ciencia y Tecnología; Materia de Equidad de Género; Periodismo Regional, y Crónica Deportiva.

En cuanto a la adición de los Premios en "Periodismo Regional" y "Crónica Deportiva", señalar que integrantes del gremio periodista de la Zona Huasteca y Zona Altiplano, manifestaron la necesidad de contar con dichas categorías, refiriendo que en la Convocatoria pasada fueron premiadas con independencia de no encontrarse previstas en el Decreto. En esa condición se considera pertinente establecer que el Premio a "Periodismo Regional" tenga por objeto reconocer la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa del patrimonio simbólico (lengua, creencias, valores, tradiciones, historia) de las distintas regiones y localidades del Estado.

Respecto a la adición del Premio en Crónica Deportiva, es importante precisar que ésta categoría encuentra sustento, además del derecho humano a la libertad de expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, se encuentra el derecho humano previsto en el artículo 4º, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, en donde corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Sobre el particular es importante señalar, que el derecho al deporte y la cultura física, reconocido con el carácter de fundamental por el Pacto Federal en la reforma de 2011, representa el primer eslabón de cara a la materialización del mismo en nuestro país; se entiende como el derecho y libertad de las personas para adquirir y desarrollar conocimientos relacionados con su cuerpo y los movimientos del mismo, así como a la práctica de actividades físicas sea por esparcimiento o de manera profesional al amparo

del Estado, al mismo tiempo que se relaciona íntimamente con la consecución de otros derechos económicos, sociales y culturales, como los son la salud y la educación.

De lo anterior resulta la relevancia de esta categoría o modalidad que se adiciona.

d) En el Artículo Octavo, establecer el mínimo de integrantes que deberán conformar el Comité Organizador, asegurando la participación de las instituciones públicas de educación superior, de investigación, así como de organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, señalándose de manera enunciativas más no limitativa, instituciones que cuentan con dicho perfil.

e) En el Artículo Noveno, encargar a la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, convocar e instalar el Comité Organizador, además de constituirlo como el conducto para hacer del conocimiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la fecha y hora para la entrega de premios que determine el Comité Organizador.

f) En el Artículo Décimo Primero, adicionar nuevas disposiciones con el objeto de establecer la transitoriedad del Jurado, previéndose el número de integrantes que lo deberán conformar, su perfil y requisitos mínimos que deberán satisfacerse para poder desempeñar dicha función.

g) En el Artículo Décimo Segundo, adicionar nuevas disposiciones con el objeto de establecer que las decisiones del Jurado para el otorgamiento de los premios se realizará por el voto de la mayoría de sus integrantes, esto es, por el voto de la mitad más uno, cuya determinación será definitiva y por lo tanto inatacable.

h) En el Artículo Décimo Tercero, actualizar tanto los premios como los montos cuantificables en dinero a los que se harán acreedoras las personas ganadoras, los cuales actualmente se encuentra establecidos en el Artículo Décimo Primero, dándose un mayor reconocimiento a la modalidad o categoría del "Premio al Mérito al Periodismo por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano", mediante el otorgamiento de una medalla, además del premio económico que se contempla.

i) Finalmente adicionar el Artículo Décimo Cuarto, para establecer la competencia del Comité Organizador y la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, para resolver mediante acuerdo las controversias o cuestiones no previstas en el Decreto.

**ÚNICO.** Se reforma los Artículos, Primero, Segundo, Octavo, Noveno, Décimo Primero; Décimo Segundo; y Décimo Tercero; y se adiciona a los Artículos, Primero dos párrafos; Segundo cinco fracciones, estas como fracciones XI a XV; Octavo un párrafo con ocho incisos, estos como incisos a) a h); y el Artículo Décimo Cuarto, al Decreto Legislativo Número 385 BIS, publicado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 26 de mayo de 1981, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** En reconocimiento a la libre expresión de las ideas, a través de la opinión ciudadana se establece el Premio Estatal de Periodismo.

Para participar en este certamen, se considerarán todos los medios de comunicación masiva en sus distintos formatos, que difundan noticias de interés público y/o contenidos inherentes a la naturaleza de este certamen.

El Comité Organizador y el Jurado deberán, preferir el contenido de la comunicación sobre el medio por el cual se difundió, garantizar la transparencia, y legalidad en la substanciación de los procedimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Premio Estatal de Periodismo se otorgará en las siguientes modalidades:

- I. **Premio en Noticia:** por la información periodística de gran relevancia en nuestro acontecer cotidiano;
- II. **Premio en Fotografía:** por la captación gráfica de un hecho o suceso histórico para nuestro Estado;
- III. **Premio en Reportaje:** por el relato periodístico de interés informativo;
- IV. **Premio en Crónica:** por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos noticiosos del Estado;
- V. **Premio en Entrevista:** al diálogo periodístico de mayor contenido, sentido social, político, cultural o económico;
- VI. **Premio en Artículo de Fondo o Comentario:** a la exposición de hechos o ideas de actualidad a través del juicio interpretativo, analítico y valorativo del periodista;
- VII. **Premio en Caricatura o Portada:** a la imagen que busca mostrar de manera cómica o ilustrativa de manera artística, una situación o acontecimiento relevante en el Estado;



- VIII. Premio en Publicación o Programa de Difusión Cultural:** para las ediciones o producciones que promuevan y divulguen de manera sistemática y profunda nuestras raíces, valores y cultura;
- IX. Premio al Mérito Periodístico por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano:** a quien por su labor en los medios de comunicación haya destacado, dignificando y ennobleciendo la labor del periodismo y que diariamente atienden sus fuentes y reportean en el lugar de los hechos;
- X. Premio en Video:** a la grabación de imágenes que por su significado y desarrollo se traducen en testimonio fiel de nuestra historia;
- XI. Premio en Audio:** a la reproducción auditiva que deje constancia de la emisión de un mensaje de gran importancia para nuestra memoria;
- XII. Premio Difusión de la Ciencia y Tecnología Potosina:** a la labor periodística que contribuya en la promoción y divulgación de la ciencia y tecnología potosina;
- XIII. Premio en Materia de Equidad de Género:** a la labor periodística que ha contribuido al empoderamiento de diversos géneros humanos, logrando una diversidad enriquecedora;
- XIV. Premio en “Periodismo Regional”:** por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa del patrimonio simbólico (lengua, creencias, valores, tradiciones, historia), así como de acontecimientos sociales, de las distintas regiones y localidades del Estado, y
- XV. Premio en Crónica Deportiva:** por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos deportivos en el Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El trámite relativo al concurso, se llevará a cabo por un Comité Organizador, integrado por al menos cinco representantes de instituciones públicas de educación superior, de investigación, en ambos casos con validez y registro oficial, u organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal.

El Comité Organizador contará con al menos un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes recaerán preferentemente en las personas titulares de las instituciones públicas, las que podrán ser:

- a) El Colegio de San Luis;
- b) El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;
- c) La Universidad Politécnica de San Luis Potosí;
- d) La Universidad Intercultural de San Luis Potosí;
- e) La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí;
- f) La Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado;
- g) La Secretaría de Educación, y
- h) El Sistema Educativo Estatal Regular.

I. y II. ...

...

**ARTÍCULO NOVENO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, convocará e instalará al Comité Organizador y le otorgará el apoyo que requiera para la celebración del evento de premiación, la cual será el conducto para hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la fecha y hora que el Comité Organizador determine para la entrega de premios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Jurado al ser un órgano resolutor, tendrá un carácter transitorio, por lo que funcionará exclusivamente por el tiempo que dure el procedimiento de análisis de los trabajos hasta la toma de su decisión; deberá recaer preferentemente en 5 personas, que podrán ser profesionales del periodismo en activo o vinculados a la actividad docente, expertos en ciencia, sin que deban trabajar necesariamente en medios de comunicación, además deberán acreditar lo siguiente:

- a) Contar con una reconocida trayectoria periodística o bien, con una destacada carrera en el ámbito docente;

- b) Justificar no tener un conflicto de intereses con los participantes. De darse este supuesto, constituirá la única forma de excusarse como miembro del Jurado;
- c) No participar en el certamen como candidato;
- d) No hayan sido sancionados o condenados por delito que afecte a la buena reputación del gremio, y
- e) Las demás que establezca el Comité Organizador.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El premio de cada modalidad será otorgado mediante la decisión mayoritaria del Jurado, quien determinará su fallo bajo los principios de imparcialidad, profesionalismo, independencia y transparencia, el cual será de carácter inatacable.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El premio será clasificado dividido en 3 niveles: primero, segundo y tercer lugar. El primer lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); el segundo lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) y; el tercer lugar recibirá un diploma y la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.).

La modalidad de Premio al Mérito al Periodismo por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano, será premiada de manera especial mediante el otorgamiento de una medalla y la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

En razón de que el certamen es de carácter oficial, corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, proporcionar dichos premios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las controversias o cuestiones no previstas en este Decreto, serán resueltas y establecidas por el Comité Organizador y la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Legislador Roberto Ulices Mendoza Padrón; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)